



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXVI A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., martes 15 de julio del 2003
No. 11

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 142.- LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO
DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA.

SUMARIO:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2003. BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JOSE MARIA HEREDIA Y HEREDIA"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 142

LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

**LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE
CARACTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO
MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA**

**CAPITULO PRIMERO
NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES**

Artículo 1.- Se crea el Instituto Mexiquense de la Pirotecnica, como un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- El Instituto Mexiquense de la Pirotecnica, tendrá por objeto:

I. Formular, controlar y vigilar las medidas de seguridad que se deben observar en las actividades de fabricación, uso, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de artículos pirotécnicos, desarrolladas en el Estado de México;

II. Coordinar y promover acciones modernizadoras de capacitación y tecnológicas en materia pirotécnica, entre los diferentes grupos de la sociedad y las autoridades;

III. Generar, desarrollar y consolidar una cultura de prevención y de seguridad en materia pirotécnica.

Artículo 3.- El Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aplicar y evaluar programas de atención integral para los artesanos e industriales del sector pirotécnico;
- II. Elaborar, aplicar y evaluar programas a fin de evitar siniestros y desastres por la fabricación, uso, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de artículos pirotécnicos;
- III. Promover el establecimiento de estrategias y la ejecución de acciones para combatir las causas originadoras de contingencias ocasionadas por la fabricación, uso, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de artículos pirotécnicos;
- IV. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación, con los sectores público, privado y social, según corresponda, para el cumplimiento de su objeto;
- V. Coadyuvar, en términos de Ley, en auxilio o coordinación con las autoridades federales en materia de pirotecnia;
- VI. Realizar estudios permanentes a la legislación sobre la materia, así como el análisis de proyectos y estudios que se sometan a su consideración por los diferentes sectores de la sociedad;
- VII. Proponer reformas al marco jurídico en la materia, a fin de adecuarlo a los requerimientos actuales y futuros;
- VIII. Proporcionar asesoría jurídica en materia pirotécnica, a las personas que los soliciten;
- IX. Coordinar la elaboración de estudios sobre medidas preventivas en función de los riesgos derivados de la actividad pirotécnica;
- X. Orientar el establecimiento y creación de zonas pirotécnicas en el Estado de México;
- XI. Promover la industrialización de las actividades pirotécnicas en el Estado de México, para que de un ámbito artesanal pase a un industrial, que ofrezca mayores condiciones de prevención y seguridad, así como la utilización de materiales de mayor calidad y menor riesgo;
- XII. Formular propuestas y opiniones respecto a las políticas, programas y acciones de los sectores social y privado en materia pirotécnica;
- XIII. Asesorar a los sectores social y privado en la elaboración y ejecución de programas relacionados con la pirotecnia;
- XIV. Coordinar acciones preventivas en zonas y lugares de riesgo donde se fabriquen artículos pirotécnicos;
- XV. Registrar en un padrón a las personas físicas y jurídicas colectivas que fabriquen, usen, vendan, transporten, almacenen y exhiban artículos pirotécnicos y sustancias para su elaboración en el Estado de México y que participen en los programas y eventos promovidos o coordinados por el Instituto;
- XVI. Llevar el registro de los dictámenes de seguridad y de los certificados de seguridad municipal solicitados y presentados por los pirotécnicos;
- XVII. Gestionar ante la instancia correspondiente, la expedición de opinión favorable en materia de artículos pirotécnicos;

XVIII. Constar que los establecimientos que fabriquen, usen, vendan, transporten, almacenen y exhiban artículos pirotécnicos y sustancias para su elaboración, con la finalidad de determinar si reúnen las condiciones de seguridad para la emisión del dictamen de seguridad por la instancia correspondiente;

XIX. Realizar visitas periódicas a los establecimientos que fabriquen, usen, vendan, transporten, almacenen y exhiban artículos pirotécnicos y sustancias para su elaboración, a efecto de verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad;

XX. Dictar, conforme a las disposiciones del Título Octavo, Libro Sexto, del Código Administrativo del Estado de México, medidas de seguridad, cuando en los establecimientos en los que se fabriquen, usen, vendan, transporten, almacenen y exhiban artículos pirotécnicos y sustancias para su elaboración, hayan cambiado las condiciones de seguridad determinadas en el dictamen de seguridad correspondiente y en el certificado de seguridad municipal, dando aviso a la Secretaría de la Defensa Nacional;

XXI. Ejecutar las medidas de seguridad necesarias cuando se detecte establecimientos clandestinos dedicados a la fabricación, uso, venta, transportación, almacenamiento y exhibición de artículos pirotécnicos y sustancias para su elaboración, e informar de inmediato sobre ello a la Secretaría de la Defensa Nacional y demás autoridades federales y estatales competentes;

XXII. Organizar foros, conferencias, congresos, seminarios, talleres o mesas redondas para la discusión de la problemática existente en materia de pirotecnia, con el propósito de proponer soluciones;

XXIII. Promover y realizar estudios e investigaciones pirotécnicas así como difundir los resultados entre la población y las instancias competentes;

XXIV. Intercambiar experiencias con instituciones nacionales e internacionales afines, sobre la problemática existente en la materia, que permitan orientar acciones y programas de atención en beneficio de este sector y de la sociedad en general;

XXV. Efectuar intercambios tecnológicos con instituciones nacionales e internacionales en la fabricación, manejo y uso de artificios pirotécnicos en espectáculos públicos;

XXVI. Proponer programas y acciones para estimular una cultura de legalidad, respeto, responsabilidad, prevención, protección y seguridad en materia de pirotecnia;

XXVII. Proponer y desarrollar programas y acciones de difusión, capacitación, especialización, formación y asistencia técnica, dirigidos a fabricantes y comerciantes de artículos pirotécnicos, así como a la población en general;

XXVIII. Actualizar información, estadísticas, investigaciones y estudios sobre la pirotecnia en el Estado de México;

XXIX. Proponer acciones para dignificar los establecimientos en los cuales se usen, manejen, comercialicen o fabriquen artificios pirotécnicos;

XXX. Promover el fortalecimiento de las organizaciones de pirotécnicos;

XXXI. Implementar medidas preventivas en zonas y lugares de riesgo en donde exista actividad pirotécnica;

XXXII. Proponer programas de comercialización, que consideren integralmente los procesos de fabricación, transportación, almacenamiento y medidas de seguridad;

XXXIII. Proponer programas a efecto de comercializar a nivel nacional e internacional, los productos pirotécnicos elaborados en el Estado de México;

XXXIV. Administrar su patrimonio conforme a las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACION DEL INSTITUTO

Artículo 4.- La dirección y administración del Instituto corresponderá:

I. Al Consejo Directivo;

II. Al Director.

Artículo 5.- El Consejo Directivo será el órgano máximo del Instituto y estará integrado por:

I. Un Presidente, que será designado por el Gobernador del Estado de México;

II. Un Secretario, que será el Director del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia;

III. Un Comisario, que será el representante de la Secretaría de la Contraloría;

IV. Veintiún Vocales, que serán:

a) Un representante de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

b) Un representante de la Secretaría de Administración.

c) Un representante de la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social.

d) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

e) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico.

f) Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

g) El Subsecretario de Seguridad Pública.

h) El Director General de Protección Civil.

i) El Director General de Seguridad Pública y Tránsito.

j) El Director General del Instituto de Protección Civil.

A Invitación del Presidente:

k) Un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional.

l) Dos representantes de los sectores social y privado dedicados a la pirotecnia.

m) Cuatro presidentes municipales, en cuyo territorio se desarrolle la actividad de la pirotecnia.

n) Un representante de la Procuraduría General de la República.

ñ) Un representante de la Coordinación General de Protección Civil.

- o) Un representante del Centro de Investigaciones de Seguridad Nacional.
- p) Un representante de la Legislatura del Estado.

Por cada uno de los integrantes del Consejo, se nombrará un suplente.

Los cargos de los miembros del Consejo, serán honoríficos.

Los integrantes del Consejo tendrán voz y voto, a excepción del Secretario y el Comisario quienes sólo tendrán voz.

El Consejo tomará sus acuerdos por mayoría de votos o por unanimidad, el Presidente del Consejo, en caso de empate, tendrá voto de calidad.

Artículo 6.- El Presidente del Consejo, podrá invitar a las sesiones del Consejo Directivo, a académicos, expertos y especialistas en la materia, cuando se trate de asuntos que así lo justifique.

El Presidente del Consejo, propondrá al Gobernador, el nombramiento del Director del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, que deberá ser preferentemente un profesionista de reconocida honorabilidad y conocedor del arte de la pirotecnia.

Artículo 7.- El Consejo Directivo, celebrará sus sesiones, de acuerdo a lo establecido en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México, y su Reglamento.

Artículo 8.- Las sesiones serán válidas cuando se constituyan con la mayoría de sus integrantes y la asistencia del Presidente o quien lo sustituya.

Artículo 9.- El Consejo Directivo, tendrá además de las atribuciones genéricas previstas en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y su Reglamento, las siguientes:

- I. Dictar las normas generales y los criterios que deban orientar las actividades del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia;
- II. Aprobar los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos, así como los programas general y anual de actividades;
- III. Analizar, discutir y, en su caso, aprobar la asignación de recursos necesarios para el desarrollo de los programas y proyectos de las actividades pirotécnicas;
- IV. Autorizar la celebración de acuerdos, convenios y contratos que deba celebrar el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia con los sectores público, social y privado, en materia de pirotecnia;
- V. Aprobar los reglamentos, manuales administrativos y demás normas que regulan la organización y el funcionamiento del Instituto;
- VI. Aprobar previo dictamen del auditor externo el balance anual, los estados financieros y los informes generales y especiales, que deberá presentar el Director General;
- VII. Conocer y aprobar, en su caso, los nombramientos, licencias y remociones de los titulares de las unidades administrativas que proponga el Director General;
- VIII. Vigilar la preservación del patrimonio del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, así como conocer y resolver sobre actos de asignación o disposición de sus bienes;

IX. Aceptar las donaciones, legados y demás bienes o derechos que se otorguen a favor del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia;

X. Las demás que sean necesarias y acordes al cumplimiento del objeto del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

Artículo 10.- El Director del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, a propuesta del Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 11.- El Director del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente al Instituto Mexiquense de la Pirotecnia con todas las facultades generales y especiales, en términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de México, para actos de dominio, deberá contar con la autorización del Consejo Directivo;

II. Elaborar el Programa Anual de Trabajo del Instituto y presentarlo al Consejo Directivo para su aprobación;

III. Fungir como Secretario en el Consejo Directivo;

IV. Presentar al Consejo Directivo para su autorización los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos;

V. Coordinar la realización de investigaciones o estudios relativos a la pirotecnia;

VI. Someter a la consideración del Consejo Directivo los estados financieros y los balances del Instituto, para su aprobación;

VII. Gestionar ante la instancia correspondiente la expedición de la opinión favorable en materia de artículos pirotécnicos;

VIII. Celebrar acuerdos, convenios o contratos, con los sectores público, social y privado, así como con instituciones nacionales e internacionales, en materia de pirotecnia;

IX. Administrar al personal, los recursos financieros y materiales del Instituto, conforme a las disposiciones legales aplicables;

X. Elaborar y proponer al Consejo Directivo los proyectos de ley, decretos, reglamentos y acuerdos en materia de pirotecnia;

XI. Someter a la aprobación del Consejo Directivo los reglamentos, manuales administrativos y demás normas que regulen la organización y funcionamiento del Instituto;

XII. Proponer al Consejo Directivo los programas necesarios para obtener fuentes alternativas de financiamiento;

XIII. Expedir constancias, diplomas o reconocimientos a los participantes en los programas y eventos promovidos o coordinados por el Instituto;

XIV. Las demás que le confiera el Consejo Directivo en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 12.- La Dirección contará con las unidades administrativas que se establezcan en su Reglamento Interior, de acuerdo al Presupuesto de Egresos respectivo.

CAPITULO TERCERO DEL PATRIMONIO DE INSTITUTO

Artículo 13.- El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- I. Los bienes que le sean asignados por el Gobierno del Estado;
- II. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en ejercicio de sus atribuciones y en el cumplimiento de su objeto;
- III. Las transferencias, los subsidios, las donaciones y las aportaciones que le hagan los gobiernos federal, estatal y municipales, y en general, cualquier persona física o jurídica colectiva;
- IV. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal o provenga de sus actividades.

Artículo 14.- Los ingresos propios que obtenga el Instituto, así como los productos de los instrumentos financieros autorizados, serán destinados y aplicados a las actividades señaladas en los programas aprobados por el Consejo Directivo, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 15.- Los bienes propiedad del Instituto, no estarán sujetos a las contribuciones estatales, ni tampoco serán gravados los actos en los que intervenga, conforme a las prerrogativas establecidas para los organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México.

CAPITULO CUARTO DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

Artículo 16.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con servidores públicos generales y de confianza, en los términos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 17.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus servidores públicos se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 18.- Los servidores públicos del Instituto, quedarán sujetos al régimen de seguridad social del Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Las Secretarías de Finanzas y Planeación, de Administración y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para el funcionamiento del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

CUARTO.- El Consejo Directivo expedirá el Reglamento Interior del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, dentro del plazo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

QUINTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a la presente Ley.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de junio del año dos mil tres.- Diputada Presidenta.- C. Andrea María del Rocío Merlos Najera.- Diputados Secretarios.- C. Hilario Salazar Cruz.- C. Andres Mauricio Grajales Díaz.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 15 de julio del 2003.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México
a 6 de mayo de 2003

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 51 fracciones I y V y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el conducto de ustedes, Iniciativa de Ley por la que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es obligación de todo Gobierno establecer condiciones que permitan el desarrollo integral de la población, mejorar su calidad de vida, y crear igualdad de oportunidades a sus ciudadanos. Bajo esta premisa, el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, establece que la presente administración pública se regirá por altos valores en sus relaciones con la sociedad a la que se debe, los que son guía de los actos de gobierno.

La modernización del marco jurídico, como base de actuación de las autoridades de la administración pública requiere ser transformada a las necesidades de la sociedad, creando al mismo tiempo las estructuras que

permitan el fortalecimiento de las acciones de gobierno en sus diferentes ámbitos de actuación.

El Estado de México es distinguido a nivel nacional e internacional debido a su riqueza en actividades culturales, artesanales, industriales y comerciales, las que constituyen el sustento de miles de familias mexiquenses como es el caso de los artificios, precisamente, la del trabajo pirotécnico, actividad artesanal que da sustento, a nivel nacional, a más de cincuenta mil familias de las cuales más de diez mil pertenecen a esta entidad mexiquense.

Como es del dominio público el grave peligro que entraña la fabricación clandestina, uso, venta, transporte y almacenamiento de artículos pirotécnicos, en nuestro territorio, requiere de acciones de atención inmediata en materia de seguridad, para evitar pérdidas humanas y daños a terceros.

Por su parte el sector pirotécnico, ha manifestado su interés por que las actividades que realizan sean apoyadas en el ámbito de competencia estatal, con acciones que permitan la capacitación y asistencia técnica, el fomentar ampliamente la reglamentación y lo que establece la Ley, de medidas preventivas en función de los riesgos derivados de la actividad que desarrollan para lo cual han realizado diversas propuestas y opiniones encaminadas a fomentar una cultura de legalidad, prevención y seguridad en materia de la pirotecnia, fomentar en los niños el respeto a las leyes e instituciones y en consecuencia una cultura de seguridad.

Derivado de las diversas reuniones que se han sostenido con ciudadanos integrantes del sector pirotécnico se han logrado consensos respecto de sus planteamientos y acciones concretas en materia de seguridad, de apoyo a las actividades que realizan en con estricto apego a la legalidad sin embargo, se requiere de un mayor impulso para comprender de manera integral las demandas del sector pirotécnico y en general de la ciudadanía que exige que este giro no represente ningún riesgo para las familias que se dedican a la pirotecnia o terceros que en ocasiones se encuentran en riesgo.

Por ello, hemos considerado que a través de una institución especializada en el ramo pirotécnico, que realice actividades que favorezcan la cultura de la

legalidad, prevención, protección y seguridad en materia de pirotecnia como foros, conferencias, seminarios, congresos, talleres o mesas redondas, intercambio de experiencias con instituciones nacionales e internacionales afines, sobre la problemática existente en la materia, se permitirá reorientar las acciones y programas de atención en beneficio de este sector y de la sociedad en general.

Acciones que permitan también dignificar la labor artesanal que realizan los pirotécnicos, se pueden lograr mediante el fomento de programas de capacitación, especialización, formación, asistencia técnica y comercialización, intercambio de tecnologías y procesos productivos que no representen ningún peligro para el fortalecimiento de organizaciones de pirotécnicos y la creación o delimitación de zonas pirotécnicas en el Estado de México, así como el fomento a la industrialización de tal actividad.

El Gobierno a mi cargo, está consciente de la obligación de garantizar condiciones óptimas de prevención y protección, por lo que ha instrumentado acciones tendientes a lograrlas de ahí la importancia del proyecto legislativo que se presenta a su distinguida consideración.

Asimismo se destacan las acciones de coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional, de lo cual ha derivado el Acuerdo del Ejecutivo, por el que se regula la expedición de opinión favorable en materia de artículos pirotécnicos, a fin de dar eficacia y validez a la actuación de los órganos de la administración pública, en la intervención de esa actividad, así como para preservar los derechos de los interesados para obtener el permiso legal para la producción y comercialización de artículos pirotécnicos en el marco de la Ley y de la seguridad pública.

La propuesta legislativa que se presenta a su distinguida consideración, fue discutida y analizada conjuntamente con diversas dependencias del Gobierno Federal a efecto de corroborar que no se invaden competencias o se extralimitan atribuciones, es así que se cuenta con la opinión por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, en el sentido de que dicha iniciativa es viable al estar fundada y motivada, sin contravenir la normatividad vigente.

Para llevar a cabo un mejor control sobre las actividades pirotécnicas, y a la vez estimular la participación de los sectores social y privado, promover y coordinar

acciones en la materia, fortalecer las ya emprendidas atender las demandas de la sociedad en el sector pirotécnico, es necesario contar con un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que, estoy seguro, nos permitirá generar el desarrollo y consolidación de una cultura de la seguridad en materia pirotécnica y contar con una estructura ágil, moderna y eficiente de gran impacto social en materia pirotécnica.

Para la actual administración toda actividad, tiene como destino principal la sociedad, por lo que es motivo de ser considerado como una prioridad, la actividad artesanal pirotécnica en el Estado de México que se ha significado por ser una de las más importantes en todo el territorio nacional, y consideramos que nuestro Estado como siempre, ha sabido ser vanguardia en los asuntos inherentes a la sociedad, ésta no puede ser una excepción, reconozco la atención y preocupación que en amplios sectores de la sociedad se genera a partir de la falta de seguridad en la producción y utilización de los productos pirotécnicos, por lo que mi gobierno responde con firmeza a los ciudadanos del sector pirotécnico y, en general, a la sociedad mexiquense con esta iniciativa de ley para la creación del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia que de manera conjunta con el sector pirotécnico se presenta ante ese H. Cuerpo Legislativo.

La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, dispone que la Secretaría de la Defensa Nacional tiene reservado el control y vigilancia de las actividades y operaciones industriales y comerciales que se realicen con explosivos, artificios y sustancias químicas, así como el otorgamiento de permisos específicos que se requieran en estas actividades con conocimiento de la Secretaría de Gobernación, y sin perjuicio de las atribuciones que competan a otras autoridades y con la salvedad de que dichos permisos no eximen a los interesados a cubrir los requisitos que señalen otras disposiciones legales.

La propia Ley en cita, en sus numerales 3, 37 párrafo tercero y 39 otorga intervención a las autoridades Estatales y Municipales, respecto de la conformidad sobre la seguridad y ubicación de los establecimientos en donde se fabriquen artificios pirotécnicos. Por su parte el Reglamento de la Ley de referencia, en sus artículos 35 inciso f), 38 inciso b), 46 primer párrafo y 48 establecen la intervención de los Estados en materia pirotécnica, por lo que el organismo público descentralizado que se pretende crear será el órgano ejecutor de dichas atribuciones.

En tal virtud, con la presente iniciativa no se invade la competencia federal que tiene la Secretaría de la Defensa Nacional, en el control y vigilancia de las actividades y operaciones industriales y comerciales que se realicen con artificios pirotécnicos; por el contrario, se fortalecen las actividades que de manera coordinada con la Federación debe realizar el Estado, pues dicha iniciativa va enfocada a la seguridad y ubicación de los establecimientos pirotécnicos y al auxilio y coordinación con las autoridades federales en el sector.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo el proyecto de ley adjunto, para que, de estimarlo correcto se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO
ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

POR EL SECTOR PIROTECNICO

**PRESIDENTE DE ARTESANOS
PIROTECNICO DE OZUMBA, A. C.**

**GERARDO GONZALEZ SILVA
(RUBRICA).**

**EL PRESIDENTE DE
PIROTECNICOS DE ALMOLOYA
DE JUAREZ, A. C.**

**JOSE LUIS MARTINEZ MARTINEZ
(RUBRICA).**

**PRESIDENTA DE LA UNION DE
PIROTECNICOS DE ZUMPANGO A. C.**

**JUANA EUSTOLIA TEODORA RAMIREZ
(RUBRICA).**

**EL PRESIDENTE DE LOS
PIROTECNICOS UNIDOS DE
TULTEPEC, A. C.**

**GUILLERMO ANTONIO URBAN RAMIREZ
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA.

Las Comisiones de Dictamen de Legislación y Protección Civil, recibimos, para efecto de su estudio iniciativa de Ley por la que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, para efecto de su estudio.

Una vez que se sustanció el estudio de la iniciativa, con sustento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se permite dar cuenta a la Soberanía Popular del Estado de México del siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el titular del Ejecutivo Estatal sometió a la consideración de la Legislatura la iniciativa de Ley por la que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia motivo del presente dictamen.

En virtud de que la parte expositiva de la iniciativa contiene importantes elementos de información sobre la oportunidad de la misma, las razones que la justifican y los propósitos que persigue, estimamos pertinente describir en forma sintética algunos de los aspectos sobresalientes de esta parte introductoria.

Mediante esta propuesta legislativa se busca dar vida jurídica al Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, como un organismo público descentralizado de carácter estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios.

La iniciativa se sustenta en los lineamientos señalados en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, por los cuales se pretenden establecer condiciones que permitan el desarrollo integral de la población, mejorar su calidad de vida y crear igualdad de oportunidades.

Idea fundamental de la propuesta es la modernización del marco jurídico de nuestra Entidad, base de la actuación de las autoridades de la administración pública, de las estructuras y de las acciones de gobierno.

Señala el autor de la iniciativa que el Estado de México es distinguido a nivel nacional e internacional debido a su riqueza en actividades culturales, artesanales, industriales y comerciales, las que constituyen el sustento de miles de familias mexiquenses como es el caso de los artificios, precisamente, la del trabajo pirotécnico, actividad artesanal que da sustento, a nivel nacional, a más de cincuenta mil familias de las cuales más de diez mil pertenecen a esta entidad mexiquense.

Agrega que el grave peligro que entraña la fabricación clandestina, uso, venta, transporte y almacenamiento de artículos pirotécnicos, en nuestro territorio, requiere de acciones de atención inmediata en materia de seguridad, para evitar pérdidas humanas y daños a terceros.

Explica que el sector pirotécnico, ha manifestado su interés por que las actividades que realizan sean apoyadas en el ámbito de competencia estatal, con acciones que permitan la capacitación y asistencia técnica, el fomentar ampliamente la reglamentación y lo que establece la Ley, de medidas preventivas

en función de los riesgos derivados de la actividad que desarrollan para lo cual han realizado diversas propuestas y opiniones encaminadas a fomentar una cultura de legalidad, prevención y seguridad en materia de la pirotecnia, fomentar en los niños el respeto a las leyes e instituciones y en consecuencia una cultura de seguridad.

Precisa que derivado de las diversas reuniones que se han sostenido con ciudadanos integrantes del sector pirotécnico se han logrado consensos respecto de sus planteamientos y acciones concretas en materia de seguridad, de apoyo a las actividades que realizan con estricto apego a la legalidad, sin embargo, se requiere de un mayor impulso para comprender de manera integral las demandas del sector pirotécnico y en general de la ciudadanía que exige que este giro no represente ningún riesgo para las familias que se dedican a la pirotecnia o terceros que en ocasiones se encuentran en riesgo.

Menciona que ha considerado que a través de una institución especializada en el ramo pirotécnico, que realice actividades que favorezcan la cultura de la legalidad, prevención, protección y seguridad en materia de pirotecnia como foros, conferencias, seminarios, congresos, talleres o mesas redondas, intercambio de experiencias con instituciones nacionales e internacionales afines, sobre la problemática existente en la materia, se permitirá reorientar las acciones y programas de atención en beneficio de este sector y de la sociedad en general.

Agrega que acciones que permitan también dignificar la labor artesanal que realizan los pirotécnicos, se pueden lograr mediante el fomento de programas de capacitación, especialización, formación, asistencia técnica y comercialización, intercambio de tecnologías y procesos productivos que no representen ningún peligro para el fortalecimiento de organizaciones de pirotécnicos y la creación o delimitación de zonas pirotécnicas en el Estado de México, así como el fomento a la industrialización de tal actividad.

Refiere el Gobierno a mi cargo, está consciente de la obligación de garantizar condiciones óptimas de prevención y protección, por lo que ha instrumentado acciones tendientes a lograrlas de ahí la importancia del proyecto legislativo que se presenta a su distinguida consideración.

Destaca las acciones de coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional, de lo cual ha derivado el Acuerdo del Ejecutivo, por el que se regula la expedición de opinión favorable en materia de artículos pirotécnicos, a fin de dar eficacia y validez a la actuación de los órganos de la administración pública, en la intervención de esa actividad, así como para preservar los derechos de los interesados para obtener el permiso legal para la producción y comercialización de artículos pirotécnicos en el marco de la Ley y de la seguridad pública.

Puntualiza la propuesta legislativa, fue discutida y analizada conjuntamente con diversas dependencias del Gobierno Federal a efecto de corroborar que no se invaden competencias o se extralimitan atribuciones, es así que se cuenta con la opinión por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, en el sentido de que dicha iniciativa es viable al estar fundada y motivada, sin contravenir la normatividad vigente.

Propone, para llevar a cabo un mejor control sobre las actividades pirotécnicas, y a la vez estimular la participación de los sectores social y privado, promover y coordinar acciones en la materia, fortalecer las ya emprendidas atender las demandas de la sociedad en el sector pirotécnico, contar con un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que, estoy seguro, nos permitirá general el desarrollo y consolidación de una cultura de la seguridad en materia pirotécnica y contar con una estructura ágil, moderna y eficiente de gran impacto social en materia pirotécnica.

Considera una prioridad, la actividad artesanal pirotécnica en el Estado de México que se ha significado por ser una de las más importantes en todo el territorio nacional, y consideramos que nuestro Estado como siempre, ha sabido ser vanguardia en los asuntos inherentes a la sociedad, ésta no puede ser una excepción.

Reconoce la atención y preocupación que en amplios sectores de la sociedad se genera a partir de la falta de seguridad en la producción y utilización de los productos pirotécnicos, por lo que mi gobierno responde con firmeza a los ciudadanos del sector pirotécnico y, en general, a la sociedad mexiquense con esta iniciativa de ley para la creación del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia que de manera conjunta con el sector pirotécnico se presenta ante ese H. Cuerpo Legislativo.

Puntualiza que el organismo público descentralizado que se pretende crear será el órgano ejecutor de las atribuciones que la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos dispone para las autoridades Estatales y Municipales, en relación con la seguridad y ubicación de establecimientos en donde se fabriquen artificios pirotécnicos, por lo que no se invade competencia federal, por el contrario se fortalecen las actividades coordinadas con la Federación.

CONSIDERACIONES

Vistos los antecedentes de la iniciativa de Ley por la que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, los integrantes de las Comisiones de Dictamen apreciamos la competencia de la Legislatura para estudiar y resolver la propuesta, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 61 y de más relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al establecer que corresponde a la Legislatura expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Se inscribe la iniciativa en el discurrir natural de la dinámica social que impone el deber de las autoridades de revisar y actualizar permanentemente la normativa estatal y en el caso particular, la relativa a la seguridad y ubicación de los establecimientos pirotécnicos.

Las disposiciones legales propuestas crean el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia como un organismo público descentralizado de carácter estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Compartimos con el autor de la iniciativa la preocupación por establecer sustentos jurídicos sólidos que concurran a la protección de la integridad física de las personas y de su patrimonio, a través de mecanismos que

favorezcan la seguridad en actividades que clandestinamente provocan graves peligros como lo es el trabajo pirotécnico que para los mexiquenses resulta de especial importancia, puesto que, sirve de sustento a más de diez mil familias, gozando de un nivel primordial en los conciertos nacional e internacional.

Inferimos, por lo expuesto en la iniciativa que la misma deriva de la coordinación de esfuerzos entre el sector pirotécnico y el Gobierno de la Entidad, avalada, en su origen e integración por diversos artesanos pirotécnicos de la Entidad, entre otros, de Ozumba, de Zumpango, de Almoloya de Juárez y de Tultepec ante el propósito conjunto de establecer medidas de capacitación y asistencia técnica, a quienes se dedican a esta actividad y sobre todo las prevenciones necesarias para disminuir los riesgos, impulsando paralelamente una cultura de legalidad, prevención y seguridad.

Asimismo, que cuenta también con la conformidad de la Secretaría de la Defensa Nacional, pues no contraría disposiciones competenciales de estos ordenes de Gobierno y si en cambio, facilitará la participación coordinada con la Federación en aquello que corresponde al Estado.

En nuestra opinión la creación del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia permitirá la atención de esta actividad y de quienes la llevan a cabo, proporcionando las bases legales indispensables para generar seguridad y evitar siniestros y desastres, en concordancia con su objetivo consistente en:

- Formular, controlar y vigilar las medidas de seguridad que se deben observar en las actividades de fabricación, uso, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de artículos pirotécnicos, desarrolladas en el Estado de México.
- Coordinar y promover acciones modernizadoras de capacitación y tecnológicas en materia pirotécnica, entre los diferentes grupos de la sociedad y las autoridades.
- Generar, desarrollar y consolidar una cultura de prevención y de seguridad en materia pirotécnica.

Encontramos que coadyuvará al propio desarrollo de los artesanos, promoviendo la industrialización de las actividades pirotécnicas, en condiciones más seguras y con la utilización de materiales de mayor calidad y de menor riesgo.

Creemos que la existencia y funcionamiento del Instituto contribuirá a generar una nueva cultura de legalidad, respeto, responsabilidad, prevención, protección y seguridad en materia de pirotecnia. Asimismo, permitirá impulsar programas de capacitación y asistencia técnica a fabricantes y comerciantes y a la población en general.

Por lo que hace a su organización es evidente que la misma se ajusta a las disposiciones establecidas en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos, permitiendo una integración mixta en el Consejo Directivo en el que participarán, a invitación del Presidente, representantes de la Secretaría de la Defensa Nacional, de los sectores social y privado dedicados a la pirotecnia, cuatro Presidentes Municipales, un representante de la Procuraduría General de Justicia de la República, un representante de la Coordinación de Protección Civil y un representante del Centro de Investigaciones de Seguridad Nacional.

En cuanto al proyecto de decreto, las comisiones de dictamen al haber sustanciado su estudio desprenden las siguientes adecuaciones:

Artículo 3.- El Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar, aplicar y evaluar programas de atención integral para los artesanos e industriales del sector pirotécnico;
- II.** Elaborar, aplicar y evaluar programas a fin de evitar siniestros y desastres por la fabricación, uso, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de artículos pirotécnicos;
- III.** Promover el establecimiento de estrategias y la ejecución de acciones para combatir las causas originadoras de contingencias ocasionadas por la fabricación, uso, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de artículos pirotécnicos;
- IV.** Celebrar convenios o acuerdos de coordinación, con los sectores público, privado y social, según corresponda, para el cumplimiento de su objeto;
- V.** Coadyuvar, en términos de Ley, en auxilio o coordinación con las autoridades federales en materia de pirotecnia;
- VI.** Realizar estudios permanentes a la legislación sobre la materia, así como el análisis de proyectos y estudios que se sometan a su consideración por los diferentes sectores de la sociedad;
- VII.** Proponer reformas al marco jurídico en la materia, a fin de adecuarlo a los requerimientos actuales y futuros;
- VIII.** Proporcionar asesoría jurídica en materia pirotécnica, a las personas que los soliciten;
- IX.** Coordinar la elaboración de estudios sobre medidas preventivas en función de los riesgos derivados de la actividad pirotécnica;
- X.** Orientar el establecimiento y creación de zonas pirotécnicas en el Estado de México;
- XI.** Promover la industrialización de las actividades pirotécnicas en el Estado de México, para que de un ámbito artesanal pase a un industrial, que ofrezca mayores condiciones de prevención y seguridad, así como la utilización de materiales de mayor calidad y menor riesgo;
- XII.** Formular propuestas y opiniones respecto a las políticas, programas y acciones de los sectores social y privado en materia pirotécnica;
- XIII.** Asesorar a los sectores social y privado en la elaboración y ejecución de programas relacionados con la pirotecnia;
- XIV.** Coordinar acciones preventivas en zonas y lugares de riesgo donde se fabriquen artículos pirotécnicos;

XV. Registrar a las personas físicas y jurídicas colectivas que fabriquen, usen, vendan, transporten, almacenen y exhiban artículos pirotécnicos y sustancias para su elaboración en el Estado de México;

XVI. Gestionar ante **la instancia correspondiente**, la expedición de opinión favorable en materia de artículos pirotécnicos;

XVII. Constatar que los establecimientos que fabriquen, usen, vendan, transporten, almacenen y exhiban artículos pirotécnicos y sustancias para su elaboración, con la finalidad de determinar si reúnen las condiciones de seguridad para la emisión del dictamen de seguridad **por la instancia correspondiente**;

XVIII. Realizar visitas periódicas a los establecimientos que fabriquen, usen, vendan, transporten, almacenen y exhiban artículos pirotécnicos y sustancias para su elaboración, a efecto de verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad;

XIX. Dictar, conforme a las disposiciones del Título Octavo, Libro Sexto, del Código Administrativo del Estado de México, medidas de seguridad, cuando en los establecimientos en los que se fabriquen, usen, vendan, transporten, almacenen y exhiban artículos pirotécnicos y sustancias para su elaboración, hayan cambiado las condiciones de seguridad determinadas en el dictamen de seguridad correspondiente y en el certificado de seguridad municipal, dando aviso a la Secretaría de la Defensa Nacional;

XX. Ejecutar las medidas de seguridad necesarias cuando se detecte establecimientos clandestinos dedicados a la fabricación, uso, venta, transportación, almacenamiento y exhibición de artículos pirotécnicos y sustancias para su elaboración, e informar de inmediato sobre ello a la Secretaría de la Defensa Nacional y demás autoridades federales y estatales competentes;

XXI. Organizar foros, conferencias, congresos, seminarios, talleres o mesas redondas para la discusión de la problemática existente en materia de pirotecnia, con el propósito de proponer soluciones;

XXII. Promover y realizar estudios e investigaciones pirotécnicas así como difundir los resultados entre la población y las instancias competentes;

XXIII. Intercambiar experiencias con instituciones nacionales e internacionales afines, sobre la problemática existente en la materia, que permitan orientar acciones y programas de atención en beneficio de este sector y de la sociedad en general;

XXIV. Efectuar intercambios tecnológicos con instituciones nacionales e internacionales en la fabricación, manejo y uso de artificios pirotécnicos en espectáculos públicos;

XXV. Proponer programas y acciones para estimular una cultura de legalidad, respeto, responsabilidad, prevención, protección y seguridad en materia de pirotecnia;

XXVI. Proponer y desarrollar programas y acciones de difusión, capacitación, especialización, formación y asistencia técnica, dirigidos a fabricantes y comerciantes de artículos pirotécnicos, así como a la población en general;

XXVII. Actualizar información, estadísticas, investigaciones y estudios sobre la pirotecnia en el Estado de México;

XXVIII. Proponer acciones para dignificar los establecimientos en los cuales se usen, manejen, comercialicen o fabriquen artificios pirotécnicos;

XXIX. Promover el fortalecimiento de las organizaciones de pirotécnicos;

XXX. Implementar medidas preventivas en zonas y lugares de riesgo en donde exista actividad pirotécnica;

XXXI. Proponer programas de comercialización, que consideren integralmente los procesos de fabricación, transportación, almacenamiento y medidas de seguridad;

XXXII. Proponer programas a efecto de comercializar a nivel nacional e internacional, los productos pirotécnicos elaborados en el Estado de México;

XXXIII. Administrar su patrimonio conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 5.- ...

I. a III. ...

IV. Veintiún Vocales, que serán:

a) a l) ...

m) Cuatro presidentes municipales, **en cuyo territorio se desarrolle la actividad de la pirotecnia.**

n) a o) ...

p) Un representante de la Legislatura del Estado.

...

...

...

...

Artículo 11.- ...

I a V. ...

VI. Someter a la consideración del Consejo Directivo los estados financieros y los balances del Instituto, **para su aprobación;**

VII. Gestionar ante la instancia correspondiente la expedición de la opinión favorable en materia de artículos pirotécnicos;

VIII. a XIV. ...

Por lo expuesto y toda vez que se trata de una iniciativa que deriva de un consenso social que contribuya a la seguridad jurídica y a la protección de la vida y de los bienes de los mexiquenses, a su desarrollo económico y social y que es consecuente con el ámbito competencial del Estado de México, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de iniciativa de Ley por la que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, con las adecuaciones expuestas en este dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para conocimiento y aprobación del pleno legislativo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de junio del año dos mil tres.

COMISIONES DE DICTAMEN DE LEGISLACION

PRESIDENTE

DIP. DAVID U. GUZMAN PALMA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. ALBERTO MARTINEZ MIRANDA
(RUBRICA).

DIP. JAIME LOPEZ PINEDA

DIP. RUBEN MAXIMILIANO
ALEXANDER RABAGO
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. MARTIN MARCO ANTONIO
VILCHIS SANDOVAL

DIP. FERNANDO FERREYRA OLIVARES
(RUBRICA).

PROTECCION CIVIL

PRESIDENTE

DIP. MA. TERESA R. REYES ORDOÑEZ
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. JOSE A. CONTRERAS SUAREZ
(RUBRICA).

DIP. IGNACIO LABRA DELGADILLO
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JUAN ABAD DE JESUS
(RUBRICA).

DIP. GONZALO LOPEZ LUNA
(RUBRICA).

DIP. LUIS DECARO DELGADO
(RUBRICA).